

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres por la que se otorga a «Bernal Pareja, S. A.» la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Bernal Pareja, Sociedad Anónima», en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión a 15 kV. entre Navalmoral de la Mata y Rosalejo.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Bernal Pareja, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle de Eloy Gonzalo, número 27, la concesión de la línea eléctrica de alta tensión entre Navalmoral de la Mata y Rosalejo, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Navalmoral de la Mata

Final de la línea: Rosalejo.

Tensión, 15 kV.; capacidad de transporte, 250 Kw.; longitud, 12,743 Km.; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 14,1 milímetros cuadrados; separación, 1,6 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, ocho metros; separación media, 60 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea de transporte de energía eléctrica Navalmoral de la Mata-Rosalejo a 15 kV.», suscrito en Madrid en mayo de 1961 por el Ingeniero Industrial don Luis Tapia Nogués, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 496.941,96 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 1.669,50 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Cáceres, 21 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—4.940.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid por la que se otorga a don Francisco Abril Martín, como Apoderado de la Empresa «Criadores de Aves, S. A.», la concesión de la línea eléctrica y centro de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado a instancia de don Francisco Abril Martín, como Apoderado de la Empresa «Criadores de Aves, S. A.», domiciliada en Valladolid, en solicitud de concesión de una línea eléctrica y centro de transformación a 13,2 KV. entre la línea existente Pesqueruela-Las Aceñas y la finca del petionario, en término municipal de Simancas, pago «Entrepinos».

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Francisco Abril Martín, como Apoderado de la Empresa «Criadores de Aves, S. A.», la concesión de la línea eléctrica y centro de transformación entre la línea existente Pesqueruela-Las Aceñas y la finca del petionario, en término municipal de Simancas, pago «Entrepinos», cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea eléctrica de Pesqueruela a Las Aceñas de EPVSA.

Final de la línea: Centro transformación a instalar en finca petionario.

Tensión, 13,2 kilovoltios; capacidad de transporte, 5 kilovoltios; longitud, 0,022 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 43 milímetros cuadrados; separación, 0,80 metros; disposición, horizontal.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación a 13,2 KV» entre la línea existente Pesqueruela-Las Aceñas y la finca del petionario, sita en término municipal de Simancas, pago «Entrepinos», suscrito en Valladolid en agosto de 1962 por el Técnico Industrial don José Antonio Tuya Moratino, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 30.308,90 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 1.600 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Valladolid, 22 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martínez.—4.958.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Norte de España relativa al expediente de expropiación de los terrenos situados en los términos municipales de Narón, Valdoviño y El Ferrol del Caudillo (La Coruña), afectados por las obras del abastecimiento de aguas a la ciudad de El Ferrol del Caudillo.

Expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se instruye por la Administración para la adquisición de los terrenos situados en los términos municipales de Narón, Valdoviño y El Ferrol del Caudillo (La Coruña), afectados por las obras del abastecimiento de aguas a la ciudad de El Ferrol del Caudillo, cuyas obras han sido declaradas de reconocida urgencia por la Ley de 21 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Se hace saber a todos los propietarios y titulares de derechos afectados que por esta Confederación Hidrográfica se ha dispuesto que en los días y horas y en los lugares que se indican en el anexo adjunto se proceda por el representante de la Administración, acompañado de sus Peritos y del Alcalde o Concejal Delegado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que figuran en dicho anexo, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de los interesados lo solicita, previniéndoles que en dicho acto pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del mencionado artículo 52 de la referida Ley.

La Coruña, 3 de agosto de 1963.—El Ingeniero Director.—5.763.